

Pcia. Roque Sáenz Peña,

03 SEP 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nros. 221, 222 y 223, de fecha 31 de agosto de 2026, y N° 225 de fecha 01 de septiembre de 2026 y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26 y N° 1859/25, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SE N° 221/26, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de septiembre de 2026, la Secretaría de Energía estableció para el mes de septiembre de 2026 que el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar, en reemplazo del que fuese aprobado por Resolución SE N° 13/26;

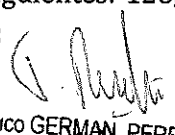
Que mediante la Resolución SE N° 222/26, también publicada el día 1 de julio de 2026 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° de septiembre al 31 de octubre de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I de la citada resolución;

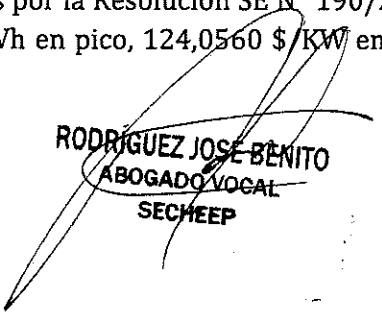
Que en cuanto al Precio Referencia de Potencia (POTREF) para todas las categorías, posee una reducción del 5,5% respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°190/26, siendo su valor 9.225,244 \$/KW;

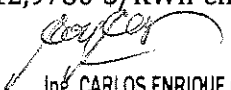
Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda Residencial posee un incremento del 1,8% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 190/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 89,6430 \$/KWh en pico, 86,4740 \$/KW en resto y 85,7220 \$/KWh en valle;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda No Residencial posee un incremento del 14,9% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 190/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 111,3180 \$/KWh en pico, 107,3820 \$/KW en resto y 106,4490 \$/KWh en valle;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda Grandes Usuarios de Distribución (GUDI) posee un incremento del 14,3% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 190/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 128,6030 \$/KWh en pico, 124,0560 \$/KW en resto y 112,9780 \$/KWh en valle;


Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP


RODRIGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP


Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

03 SEP 2026

Que en este punto la Resolución SE N° 225/26, publicada en el Boletín Oficial el día 02/09/26, rectifica el valor del Precio Estabilizado de Energía (PEE) en el horario valle para la categoría GUDI, estableciendo que su valor correcto es 122,978 \$/KWh, en reemplazo de 112,9780 \$/KWh que fuera sancionado por la Resolución SE 222/26;

Que el precio del concepto Servicios y Adicionales del Sistema para todas las categorías, posee una reducción del 13,6% respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°190/26, siendo su valor 8,8110 \$/KWh;

Que en cuanto a la bonificación del consumo base para los usuarios Residenciales beneficiarios de los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que fuese instaurado por el Decreto PEN N° 943/25, se aplicará una bonificación general del 50% sobre los precios mayoristas que establezca la Secretaría de Energía de la Nación, referidos a la Potencia, Energía y Servicios Adicionales, durante todo el año 2026;

Que además, durante 2026 se adiciona una bonificación extraordinaria transitoria, de hasta 25%, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual, obra en el Anexo II del citado Decreto 943/25;

Que esta bonificación adicional para el mes de septiembre adopta el valor de 25%, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución de la Secretaría de Energía N°223/26, en reemplazo del porcentaje aplicado durante el mes de agosto (16,59%) que fuese establecido por la Resolución SE N°187/26;

Que por lo tanto la bonificación total para el mes de septiembre se incrementa pasando a ser del 75%, en reemplazo del 66,59% en agosto 2026;

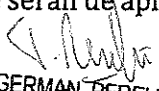
Que teniendo en cuenta esta bonificación total en el mes de septiembre para los usuarios beneficiarios del SEF, el POTREF presenta una reducción del 29,3% respecto el vigente a agosto 2026, siendo su nuevo valor de 2.306,311 \$/KW;

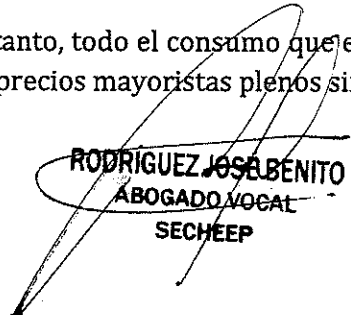
Que en el caso de los precios de la energía eléctrica (PEE) para estos usuarios, presentan una reducción del 19,1% en promedio, siendo sus nuevos valores 22,4108 \$/KWh en pico, 24,1185 \$/KWh en resto y 21,4305 \$/KWh en valle;

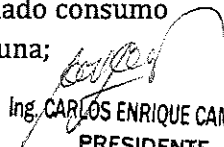
Que en el caso de los Servicios Adicionales (PES) para estos usuarios, de tiene una reducción del 35,4%, siendo su nuevo valor 2,2028 \$/KWh;

Que como se mencionó al principio el consumo base bonificado para el mes de septiembre 2026, según lo establecido por la Resolución SE N° 221/26, será de 200 KWh (en reemplazo de los 300 kWh vigentes para agosto 2026) estando alcanzado únicamente hasta dicho consumo mensual los precios diferenciales de potencia, energía y servicios adicionales detallados precedentemente;

Que por lo tanto, todo el consumo que exceda al mencionado consumo base, le serán de aplicación los precios mayoristas plenos sin bonificación alguna;


Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP


RODRIGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP


Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

03 SEP 2026

Que en lo referente al Transporte en Distribución Troncal y en Alta Tensión no presentan modificaciones respecto de los anteriormente sancionados en el Anexo III de la Resolución SE Nº 190/26, siendo sus valores 6,92 \$/KWh y 5,617 \$/KWh respectivamente;

Que de igual manera el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401 y el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), no posee modificación siendo su valor de 2,508 \$/KWh, sancionado por la Resolución SE Nº 190/26;

Que por su parte la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Nº 479/26, en su Artículo 2º estableció el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico, aprobados en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18/02/26, iniciando a partir de los consumos efectuados del día 1º de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos;

Que en cada uno de los meses se aplicará una parte del nuevo VAD aprobado, hasta su aplicación completa en la última etapa definida, según los Anexos aprobados en su Artículo 3º, tomando como parámetro el primer y último día inclusive de cada mes;

Que en este sentido en su Artículo 3º se aprobaron los Anexos I al XII de, que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico para cada categoría de usuario, que se aplicarán en los Cuadros Tarifarios de SECHEEP, conforme a los meses de consumo según la gradualidad definida precedente;

Que estos valores, sumados a los precios del abastecimiento que se encuentren vigentes en cada mes, darán lugar al valor final de las tarifas de aplicación en los mismos;

Que además mediante el Artículo 4º se instruyó a la empresa SECHEEP a expresar en su Cuadro Tarifario, de manera desagregada los precios del Valor Agregado de Distribución y los precios del Abastecimiento, de tal manera que la suma de ambos conceptos represente el valor total de la Tarifa de aplicación para cada categoría de usuario;

Que para poder velar por el patrimonio del Estado, esto es, cuidar la operatividad y mantener la infraestructura eléctrica existente, así como ejecutar las inversiones de infraestructura eléctrica para el desarrollo y crecimiento de la provincia, es fundamental contar con cuadro tarifario adecuado y acorde, para la correcta prestación del servicio, compra de materiales necesarios y ejecución de obras de infraestructura;

Que por ello se aplicará el VAD y el Cargo Tarifario Específico aprobados en la Audiencia Pública del 18/02/26, según la gradualidad establecida en la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Nº 479/26, a los fines de recomponer los ingresos de la empresa, y poder afrontar de mejor manera los requerimientos de una correcta prestación del servicio energético en la Provincia del Chaco;

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

03 SEP 2026

Que de esta manera se aplicará el VAD y el Cargo Tarifario Específico aprobados en el Anexo V de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°479/26, los cuales corresponden a los consumos desde el 1/9/26 al 30/9/26 inclusive;

Que dicho VAD sumado a los precios mayoristas vigentes, siendo estos los establecidos por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 222/26, darán lugar a las tarifas de aplicación a partir de los consumos de septiembre 2026;

Que la determinación del Cuadro Tarifario de aplicación se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en la Audiencia Pública efectuada el 18/02/26, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 190/26 y N° 222/26 que rigen en el mes de septiembre 2026, así como también la bonificación y el consumo base para los usuarios SEF aprobados por las Resoluciones SE N° 221/26 y 223/26, y el VAD aprobado en el Anexo V de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°479/26;

Que en lo referente a los Precios Sin Subsidio, la Res. SE N°222/26 aclara en sus considerandos que los precios aprobados en ella revisten el carácter de Sin Subsidios, por lo que dejan sin efecto los vigentes hasta agosto 2026, que fueran aprobados por la Res. SE N°190/26;

Que por lo tanto los precios Sin Subsidios para la categoría Residencial son, para la potencia 9.225,244 \$/KW, para la energía 89,6430 \$/KWh en pico, 86,4740 \$/KW en resto y 85,7220 \$/KWh en valle y para servicios asociados 8,8110 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 9.225,244 \$/KW, para la energía 111,3180 \$/KWh en pico, 107,3820 \$/KW en resto y 106,4490 \$/KWh en valle y para servicios asociados 8,8110 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 9.225,244 \$/KW, para la energía 128,6030 \$/KWh en pico, 124,0560 \$/KW en resto y 122.978 \$/KWh en valle y para servicios asociados 8,8110 \$/KWh;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, teniendo en cuenta los precios MEM sancionados por la mencionada Res. SE N°222/26 y el VAD aprobado en el Anexo V de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°479/26, el cual se deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

subsidio correspondiente a partir del 1º de septiembre, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje - Pass Trough -, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme con las facultades otorgadas por Ley N° 200-A, el Decreto Provincial N° 500/85 y la Resolución MIOySP N° 1859/25 el Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DE SECHEEP
RESUELVE**

Artículo 1º: APROBAR el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondientes al mes de septiembre 2026, al Cuadro Tarifario de SECHEEP, los que fueran establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026, así como también el porcentaje de bonificación aplicable al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados instaurado por el Decreto PEN N°943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 223 de fecha 31 de agosto de 2026 y, a su vez, el consumo base bonificado para estos usuarios dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 221 de fecha 31 de agosto de 2026, todo ello mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 18 de febrero de 2026 para cada categoría de usuario.

Artículo 2º: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios de Energía, Potencia, Servicios Adicionales, Transporte y Fondo Nacional de Energía Eléctrica del MEM establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/26 y N° 222/26, la bonificación al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados dispuesta por el Decreto PEN N°943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 223/26, que rigen desde el 1º de septiembre de 2026, aplicados al consumo base instaurado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 221/26, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP aprobados en el

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

RODRÍGUEZ JOSE BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP

Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP

03 SEP 2026

Anexo V de la Resolución N°479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según lo expuesto en la Audiencia Pública del 18/02/2026.

Artículo 3º: APROBAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/26 y N° 222/26, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP aprobados en el Anexo V de la Resolución N°479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

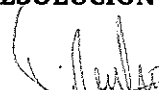
Artículo 4º: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

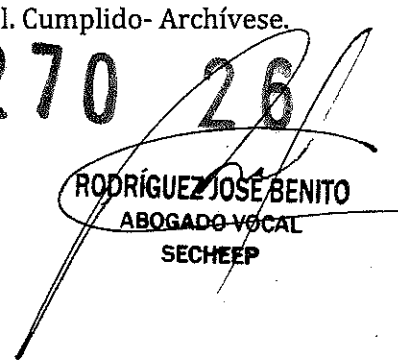
Artículo 5º: PUBLICAR en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

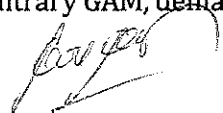
Artículo 6º: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios, Gerencia de Coordinación de Gerencias Zonales, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. Cumplido- Archívese.

RESOLUCIÓN N°

1227026


Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP


RODRÍGUEZ JOSÉ BENITO
ABOGADO VOCAL
SECHEEP


Ing. CARLOS ENRIQUE CAMARGO
PRESIDENTE
SECHEEP